



# Resolución Directoral

Santa Anita, 10 de Abril del 2018

## VISTOS:

El Expediente N° 18MP-02767-00 y el Memorando N° 162-OEA-HHV-18, Memorando N° 337-OL-HHV-18 y el Informe N° 025-OL-HHV-18;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos con repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el Artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 30025; aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; precisa las Condiciones para el empleo de la contratación directa cuyo numeral 3. Indica *La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)*;

Que, el Artículo 86° del precitado Reglamento dispone que la aprobación de contrataciones directas es indelegable, realizándose mediante resolución del Titular de la Entidad requiriendo obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, la normatividad vigente faculta a la entidad a contratar directamente bienes o servicios en forma excepcional ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada; que impida el normal funcionamiento de la entidad; debido a una situación extraordinaria e imprevisible;

Que, mediante Memorando N° 080-OSMG-HHV-2018, de fecha 28 de febrero del 2018, folio 17, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite los Términos de Referencia para la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia por el lapso de tres (03) meses, en razón que el proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2017-HHV-2da Convocatoria ha quedado desierta;





## Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Abril del 2018

Que, según se advierte del expediente de la contratación directa requerida, y de conformidad con lo señalado por la Oficina de Logística, a través del Informe N° 025-OL-HHV-18, de fecha 06 de Abril del 2018, el "Hospital Hermilio Valdizán", se encuentra ante una situación de desabastecimiento ante la ausencia inminente, debido a que: i) El procedimiento de selección convocado a través de la adjudicación Simplificada N° 005-2017-HHV-2da Convocatoria, ha quedado desierto, el cual debe considerarse como una situación extraordinaria e imprevisible; ii) Atendiendo que el Hospital Hermilio Valdizán, como institución especializada en salud mental y psiquiatría, que cuenta con servicios asistenciales que brindan servicios de atención diaria a pacientes y toda las personas que puedan encontrarse en las instalaciones, así como no contar con la protección de bienes muebles e inmuebles de la institución y prescindir de los controles de identidad en el acceso o en el interior de las instalaciones de la entidad, lo que hace necesario tomar las medidas pertinentes a fin de que se apruebe una contratación directa;



Que, el presente procedimiento de selección ha sido incluido en la primera modificatoria del Plan Anual de Contrataciones 2018, contando con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000244, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios; y habiéndose aprobado el expediente de contratación mediante Memorando N° 149-OEA-HHV-18, de fecha 28 de marzo del 2018, con un valor estimado que ha sido determinado de los precios obtenidos en el estudio de mercado, por un monto ascendente de S/. 407.431.00 (Cuatrocientos Siete Mil Cuatrocientos Treinta y uno con 00/100 Nuevos Soles) para ser convocado mediante una Contratación Directa; sin que ello constituye dispensa, exención o liberación de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, según establece el último párrafo del numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 30225;



Que mediante informe legal N° 114-OAJ-HHV-2018 de fecha 10 de Abril de 2018, la oficina de Asesoría Jurídica, concluye que de lo expuesto se colige la necesidad y justificación de la contratación directa por desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia del hospital.

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración; Oficina de Logística, y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar** la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento del Servicio Seguridad y Vigilancia del Hospital Hermilio Valdizán, hasta por el monto de S/. 407.431.00 (Cuatrocientos Siete Mil Cuatrocientos Treinta y uno con 00/100 Nuevos Soles) por el periodo de tres meses, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

**Artículo 2°.- Encargar** a la Oficina de Logística realice la contratación directa del Servicio Seguridad y Vigilancia en conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento.





# Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Abril del 2018

**Artículo 3º.- Disponer** que la Oficina de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad en conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

**Artículo 4º.-** La aprobación que se efectúa con la presente resolución, no constituye dispensa, exención o liberación de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, por lo que se dispone a la Dirección Ejecutiva de Administración proceda al inicio del análisis para el deslinde de responsabilidades que correspondan.

**Artículo 5º.- Encargar** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese y Comuníquese y Archívese,



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizan"  
  
M.C. Gloria Luz Cueva Vergara  
Directora General (e)  
CMP 2149, RNE 12799